

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos legales consiguientes se dispone tener en cuenta que la citación de las partes para la toma de muestras de ADN a las partes del presente asunto se deberá realizar a través de la Unidad de Medicina Legal de la ciudad de Acacías, Meta, donde se encuentran residenciados actualmente.

Líbrense las comunicaciones necesarias a asegurar la práctica de la prueba para el examen de ADN a la señora LEYDI JOHANA GARNICA, a la niña SARA SOPHIA GARNICA y al señor HERNÁN JAVIER CASTAÑEDA ENDES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983436ed0f190c0faa39b12e3bbd856882a86f597fcd670fe20d6f00c1cfe2ea**

Documento generado en 22/07/2022 08:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Agréguese y téngase en cuenta la respuesta aportada a las solicitudes realizadas al oficio 189 de fecha tres (3) de junio del año en curso por al Instituto de Medicina Legal, oficio 188 de fecha tres (3) de junio del año en curso por el Departamento de Migración y oficio 187 de fecha tres (3) de junio del año en curso por la Fiscalía 180 Especializada, frente a información del presunto desaparecido de la señora MAYERLY XIMENA ALVAREZ HOYOS.

Cítese a las partes a la diligencia de audiencia para la práctica de pruebas y sentencia, de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día nueve (9) de agosto del año en curso.

Se advierte a las partes que se remitirá el link correspondiente a la audiencia antes fijada, debiéndose informar oportunamente los correos electrónicos y que deberán comparecer a la audiencia y presentar los declarantes dispuestos oír en declaración en el auto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1a14ceae8bd444bda0831edc8e64f7f8bead168e8d60fac65a4d33702d32d**

Documento generado en 22/07/2022 09:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que el traslado de la expresiones de mérito se encuentra vencido, guardando silencio la contra parte.

Cítese a las partes a la diligencia de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la cual tendrá lugar a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día cuatro (4) de agosto del año en curso.

Se dispone tener como pruebas las siguientes:

A). POR LA PARTE DEMANDANTE: las documentales aportadas con la demanda.

B). POR LA PARTE DEMANDADA:

a). Las documentales que fueran aportadas con la respuesta dada a la demanda.

b). Oír en interrogatorio a la demandante.

c). Oír en declaración al señor FRANCISCO RODRÍGUEZ ARENAS.

Se advierte a las partes que se remitirá el link correspondiente a la audiencia antes fijada, debiéndose informar oportunamente los correos electrónicos

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

y que deberán comparecer a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos referidos a la audiencia inicial, advirtiéndoles que si alguna de las partes o su apoderados no comparece, sin perjuicio de las consecuencias procesales por su inasistencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62eb5a2c28be891d60876fe7037ee37e90567f649556783b27e2bf085e452737**

Documento generado en 22/07/2022 09:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>